

Diputados de Concejo, y Joseph de Urdarola Diputado del común, <sup>279</sup> que en  
la mañá, y más tarde para la Junta y Regimiento de esta  
dicha Villa: Teniendo así juntos el mencionado Sr. Regidor Clavero en  
descargo de la Comision, que se le dió por ella en un Ayuntamiento  
de diez y siete de febrero último, invocó al Congreso de las propo-  
siciones, que hace Juan Jorjén de Texuaga sobre la construc-  
cion del nuevo Camino, que está intentada desde la Hermita de  
San Maxian hasta el Puente de Uteaga, y acordó en un voto  
que Gabriel de Capelaregué Pexio Ayudante aprobado y vecino  
de la Villa de Clavero reconozca el citado Camino, y haga su declaracion  
proporcionando los medios, que le parezcan conducentes para la mayor solidez  
y firmosura de esta obra; y que la tal Declaracion se presente  
a esta Villa para la determinacion de lo demás que correspondiere. Y  
contanto se dió fin al Ayuntamiento, firmó el Sr. Al-  
calde por sí, y por los demás segun costumbre, y en fee de  
lo que el Escrivano = Entendí = en ausencia de el Sr. = Tertio y tertio =

Dño Joseph Manuel

de Urdarola

Antem  
P  
Escrivano

Ayuntamiento de 20 de Marzo

En la Sala de Ayuntamiento de esta noble y real  
Villa de Vergara a veinte de marzo de mil ochocientos  
setenta y nueve por fe y testimonio de mi clifia  
escrivano real, del número y Ayuntamiento



encomienda de ella, se congregaron los Señores D. Joseph  
Manuel de Yrizar Alcalde, D. Ignacio de Azavedo  
Bexarota Sindico Procurador General, don Manuel Yori  
de Alcoro Regidor, Joaquin de Gorriaran, y Joseph de  
Alvarez Diputados de Consejo, y Joseph de Bilbao  
Diputado del Común que por Justicia y Regimiento de esta  
pobrada villa como sumarios y mas sana parte. Y estando  
juntos se leyó por mi el Excmo. la Declaración hecha  
por Gabriel de Capelaregú sobre la construcción del nuevo  
camino acordado por esta villa desde la Puente de San  
Matias al Puente de Urceaga, y en virtud de esta elección  
tambien, que poniendose en pública almoneda desde el día  
veinte y siete de este presente mes en adelante, se haga el  
memoria de la ejecución del dicho camino, bajo la condición

condiciones para la y calidades contenidas en la Declaración del Excmo.  
de Arzuzuziaga - Capelaregú, y con las condiciones siguientes.

1<sup>a</sup> ----- Que el Rematante haya estas Sugetos a la direc-  
ción de los, o de los Comisionados de la villa para que  
la variedad de Dicamenes no inmuturza la confusión  
Ha confusión) tan perjudicial a las Obras publicas,  
y a los que las ejecutan.

2<sup>a</sup> ----- Que se haya de concluir, y acabar, y entregar el  
dicho camino dentro de seis meses desde el otor-  
gamiento de la Encomienda a satisfacción del Excmo.  
Gabriel de Capelaregú, o de otro Maestro que nom-  
brare la villa.

3<sup>a</sup> ----- Que al tiempo del otorgamiento de la Encomienda  
se de dar Siendo aborador y de satisfacción de la  
villa se hayan de dar al Rematante dos mil  
reales de vellon.

4<sup>a</sup> ----- Que para ejecutarla se hayan de dar a disposición



El Rematante los vecinos y moradores de esta mencionada Villa con sus dias el Arzobispo, y al Bueixerero, que no quisiere concurrir se haian de admittir un real, y dos al Rey.

5<sup>a</sup> -----

Que el dicho impuesto con deducion de los dos mil reales, y el del Arzobispo al respecto de cinco reales por cada Bueixerero, y dos de cada Rey se haian de pagar a xaron de conduecos cada año, viendo la primera entrega dentro de un año, y así sucesivamente, viendo de cuenta el Rematante el quaxillo de vino, y pan acostumbrados.

6<sup>a</sup> -----

Que el señor Alcalde por medio de sus ministros por medio de sus Ministros haia de citar, y apremiar a dho Vecinos, y moradores a concurrir al Arzobispo, y entregarse el impuesto a dho respectos en los dias que el Rematante les necessitare, dando este aviso con anticipacion de diez dias.

7<sup>a</sup> -----

Que en la misma forma, que el impuesto de los Arzobispos, se haian de entregar al Rematante el de los Voluntarios para encuesta dicha Cavidad principal.

8<sup>a</sup> -----

Que los Jaxos de Almonedas, Cochinos, y demas que se han hecho, y se hicieren sean de cuenta del Rematante.

Y como se dió por dexo Ayuntamiento



Firmis el dho Sr. Alcalde por sí, y por los señores, segun  
costumbre, y en fee suya Yo el Licenciado =

D. Joseph Manuel  
Alvarez

Ante mí

Pedro de Ascarigorta  
Alvarez

to  
Cuarenta y Cuatro de Marzo

En la

En la Sala de Ayuntamiento de esta Villa de  
Vezcaxa a veinte y quatro de marzo de mil setecientos  
ochenta y nueve por fee y testimonio de mí el infrascripto  
Licenciado real, el mui. y Ayuntamiento de ella  
se congregaron los señores D. Joseph Manuel el  
Jurado Alcalde, D. Graciano Maria de Sozaeta Berroeta  
Sindico P<sup>ro</sup> General, Manuel de Lorea, y Manuel  
de Ganizano Regidores, Joaquin de Foxibar Diputado de  
Concejo de Concejo, y Joaquin de Foxibar digo Joseph de  
Bildorola Diputado del comun, que con la mayor, y mas  
varia parte de la d<sup>ha</sup> y Regimiento de esta expresada  
Villa: Fortando así juntos, dixeron que en conformi-  
dad de lo acordado por ella en el Ayuntamiento pre-  
cedente, nombraban y nombraron a dho Sr. Alcalde, Sin-  
dico, Diputado Comunal, y a D. Joseph Antonio de Zubo-  
ta para Comisarios de esta misma Villa para que en